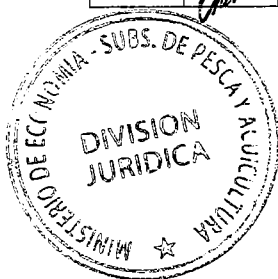


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

RZR	ASA	MGG	RRV
	<i>Aut.</i>	<i>M66</i>	<i>22v.</i>



APRUEBA PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS AÑO 2019 Y BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS.

VALPARAÍSO, 25 ABR. 2019

R. EX. N° 1545 /

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas; en la Ley N° 20.925 que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el Decreto Supremo N° 165/2016, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925; en el Decreto Supremo N° 180/2016, Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925; en los Acuerdos N° 1 y N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, ambos del Consejo de Administración Pesquera; en Memorándum FAP- JUR N° 216/2019;

y:

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019.

Que, la Ley N° 20.925 crea una Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, en este sentido, por medio del Decreto Supremo N° 165/2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 180/2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

Que, conforme dispone el artículo 6 de la Ley N° 20.925, la Subsecretaría deberá elaborar anualmente programas y/o concursos de bonificación de actividades de repoblamiento o de cultivo de algas.

Que, en este contexto, por medio de Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, el Consejo de Administración Pesquera acordó destinar la suma de hasta **\$620.000.000.-(seiscientos veinte millones de pesos)** para la ejecución del **“Programa de Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas”** cuyo objetivo consiste en dar apoyo a organizaciones de pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala que implementen acciones de repoblamiento o cultivo de algas.

Que en conformidad a lo expresado, se ha procedido a elaborar el correspondiente Programa para el año 2019, el que debe ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera, para ejecutar los programas y proyectos año 2019 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1. APRUÉBASE** el **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2019**, cuyo texto es del siguiente tenor:

##### **1. ANTECEDENTES GENERALES**

La producción acuícola mundial de pescado y plantas alcanzó los 101,1 millones de toneladas en peso vivo en 2014 (165.800 millones de USD), de las cuales 73,8 millones de toneladas correspondieron a peces comestibles (160.200 millones de USD) y 27,3 millones de toneladas corresponden a algas acuáticas (5.600 millones de USD). A pesar que el cultivo de algas representa alrededor del 27 % de la producción acuícola mundial, solo dos países, China e Indonesia destacan como los principales productores aportando en conjunto un 85,7% del total cultivado. En este contexto Chile se encuentra en el noveno lugar de la producción mundial de algas cultivadas, pero con una participación de producción muy inferior al 1% (El estado mundial de la pesca y la acuicultura, FAO, 2016). Por otra parte, si se considera para el mismo año la producción mundial de algas marinas y otras plantas acuáticas obtenida mediante la recolección de plantas silvestres, esta alcanzó las 1,1 millones de toneladas, en este segmento Chile figura como el primer país productor con una participación del 35,2% (Estadísticas de pesca y acuicultura. 2014. FAO, 2016).

En Chile la producción de algas comprende alrededor del 11% de la producción pesquera y acuícola nacional, participación que no ha presentado un claro incremento en la última década, más bien se ha mantenido estancada en términos de volumen, y los desembarques totales han

presentado fuertes variaciones interanuales, oscilando entre las 300 a las 500 mil toneladas. Estas fluctuaciones en los desembarque se podrían atribuir a que gran parte de la producción de algas depende de la extracción de praderas naturales, limitando los niveles de producción a los disponibles en el medio natural. Si consideramos el desembarque total de algas, que considera el desembarque que realizan las naves mayores, el desembarque artesanal (incluidas áreas de manejo) y las cosechas de centros de cultivo, el año 2016 éste alcanzó las 358.277 toneladas donde el 5% corresponde a cultivo, el 4% corresponde a extracción desde áreas de manejo y la gran mayoría (91%) proviene de la explotación de las praderas naturales de algas. Lo que deja en evidencia la clara dependencia de la producción de algas de los bancos naturales.

La producción nacional de algas proviene mayoritariamente de la explotación de praderas naturales por parte de pescadores artesanales. Si bien el cultivo de algas existe desde los años setenta, dicha actividad no ha alcanzado un nivel de desarrollo que contribuya a disminuir o aminorar la presión extractiva sobre las praderas naturales, existiendo hoy en día incertidumbre sobre las tasas de recuperación de estos recursos, y en algunos casos, una aparente sobreexplotación de las mismas.

Las algas presentes en nuestras costas se exportan tanto en biomasa seca como productos derivados de estas, tales como agar, carragenano y ácido algínico. Estos ficocoloides y otros productos químicos derivados tienen variados usos en la industria alimenticia tanto humana como animal, en la industria farmacéutica así como materia prima para la producción de biocombustible o biofertilizantes.

Actualmente las algas de mayor extracción son las algas rojas (Rhodophyta) y las algas pardas (Phaeophyta), entre todas ellas podemos mencionar algunas como *Mazzaella laminarioides* (luga cuchara), *Sarcothalia crispata* (luga negra), *Chondracanthus chamissoi* (Chicoria de mar), *Durvillaea antarctica* (cochayuyo), *Macrocystis pyrifera* (Huiro flotador), además de todas las algas pertenecientes al género *Lessonia* (huiro), entre otras.

La gran extensión del litoral chileno otorga una importante oportunidad para desarrollar iniciativas de repoblamiento y/o cultivo de algas, tanto para pescadores artesanales como para pequeños acuicultores diversificando el ingreso de los pescadores que participan de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o que poseen una concesión de acuicultura lo que trae como consecuencia, reducir el esfuerzo pesquero sobre las praderas naturales, contribuyendo a su recuperación.

Por otra parte, la industria demanda cada vez mayor cantidad de algas para responder a los requerimientos del mercado, o como alimento de algunos cultivos, un ejemplo de ello es el cultivo de abalón en la zona norte del país que necesita de alga fresca como alimento, estos requerimientos, podrían seguir aumentando sin riesgo de sobreexplotación o impactos ecológicos de gran importancia, contribuyendo a la generación de empleos (situación indicada en el mensaje que sustentó la discusión de la Ley N° 20.925).

En los últimos años y en atención a que los beneficiarios del Estado a través de sus fondos (FFPA y FAP), apoyaban sólo a organizaciones, ha surgido el interés y demanda por instaurar un mecanismo que apoye a pescadores y acuicultores de pequeña escala, para el fomento a la actividad de repoblamiento y cultivo de algas, mediante un sistema de bonificaciones que permita dar un impulso decidido a estas actividades, en modo similar como se ha hecho con otras actividades en el pasado.

Estos antecedentes, sumado a la disminución constante en la disponibilidad de recursos de alto valor comercial, hacen necesario que el sector pesquero busque en la diversificación productiva una alternativa de igualar o mejorar las condiciones económicas actuales. El cultivo de algas se perfila como una opción rentable que puede ser administrada por organizaciones artesanales, para complementar la práctica pesquera que hoy se encuentra en disminución.

En este sentido, la promulgación de la Ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas se proyecta como un instrumento permanente de fomento para el aumento de la cobertura algal con importancia económica y ecológica a nivel nacional.

El año 2019 corresponde al tercer año de puesta en marcha de la Ley N° 20.925, donde el Programa de Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas ha apoyado fuertemente al sector cultivador de algas nacional, con especial énfasis en las Regiones de Los Lagos, Atacama y Coquimbo.

## **2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

En Chile existen 543 concesiones autorizadas para cultivar uno o más especies de algas en las que sus titulares son personas naturales u organizaciones de pescadores artesanales, la actividad acuícola en este segmento va desde la II Región de Antofagasta hasta la XI de Aysén, siendo la Región de Los Lagos la que concentra sobre el 90% de desarrollo de la actividad.

El menor número de titulares corresponde a organizaciones de pescadores artesanales respecto a las personas naturales, la actividad de acuicultura sobre algas en Chile es monoespecífica y se concentra casi en su totalidad sobre el recurso Pelillo. Existen más de 50 concesiones de acuicultura, que durante los últimos años informaron operación de cultivo sobre esta alga, cuyos titulares son Organizaciones de Pescadores Artesanales (OPAs), a través de figuras organizacionales, tales como Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones Gremiales; más de 40 de estas concesiones se encuentran ubicadas en la Región de Los Lagos (**Tabla 1**).

La gran mayoría de las concesiones de personas naturales se encuentran en el sector de Maulín (Región de Los Lagos) y corresponden a cultivos intermareales de Pelillo en parcelas de aproximadamente 0,3 Há., con una importante componente femenina en esta actividad, la que complementa las otras actividades productivas de los grupos familiares de la zona.

**Tabla 1.** Concesiones de Acuicultura con titularidad de personas naturales y organizaciones de pescadores artesanales.

Región	Organización Pescadores Artesanales	Persona Natural	Total Región
II	-	1	1
III	-	23	23
IV	2	1	3
VIII	3	2	5
IX	-	2	2
X	73	427	500
XIV	2	4	6
XI	-	3	3
<b>Total Chile</b>	<b>80</b>	<b>463</b>	<b>543</b>

Por otro lado, existen 778 Áreas de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) decretadas hasta fines del 2016. Considerando ese universo la X Región de Los Lagos es la que concentra sobre el 30% de la participación nacional seguida por la IV y la VIII Regiones. A diferencia de lo observado para las concesiones de acuicultura, las AMERB poseen una participación territorial de importancia en todas las regiones. A la fecha existen 462 AMERB operativas a nivel nacional para aproximadamente 400 organizaciones de pescadores artesanales, con un número superior a 17.500 personas asociadas las que representan una superficie de 122.321 ha a nivel nacional. Entre los años 2013 al 2017, un total de 86 AMERB han solicitado un total de 128 acciones de repoblamiento a nivel nacional, principalmente para los recursos Loco, Erizo, Luga negra y Pelillo, no obstante, estas iniciativas deben mantenerse en el tiempo para que sus impactos ecológicos sean permanentes. Adicionalmente, existen otras actividades complementarias que se pueden realizar en las AMERB, entre ellas, la acuicultura, donde se puede utilizar hasta el 40% de la superficie para ejecutar éstas acciones; en la actualidad hay 17 autorizaciones de acuicultura en dichas áreas concentradas en las regiones de Coquimbo y Los Lagos, de las cuales 14 tienen alguna especie de algas en sus proyectos técnicos de cultivo y repoblamiento.

Si bien no todas las AMERB decretadas incorporan en su Plan de Manejo de Explotación del Área (PMEA) la posibilidad de cultivar o realizar repoblamiento de algas, la ejecución de estas actividades en el marco del PMEa no representa mayor trámite, así como tampoco la incorporación de una o más especies de algas a su listado de especies principales. En esta línea, el Fondo de Administración Pesquero implementó durante el año 2017 un programa de apoyo a la gestión de trámites, enfocado en organizaciones de pescadores artesanales que quieran regularizar o actualizar la situación de sus concesiones de acuicultura o de sus AMERB.

El año 2017 se ejecutó el primer Programa de Bonificación de Algas en el marco de la Ley N° 20.925. El Programa se dividió en tres Subprogramas (Nacional, Región de Los Lagos y Cultivo Experimental). El año 2018 el Programa se enfocó en los tipos de cultivo (de Fondo o Suspendido), buscando acercar de esta manera a nuevos beneficiarios de otras regiones a lo largo del país.

En los dos primeros años de aplicación de la Ley de Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, se ha atendido a más de 200 beneficiarios, entre organizaciones de pescadores artesanales y micro y pequeños acuicultores. En número de beneficiarios, sobre el 77% de éstos han correspondido a acuicultores de pequeña escala, mayoritariamente pequeños parceleros de la Región de Los Lagos.

### 3. ÁREA DE INFLUENCIA

#### 3.1 Enfoque nacional

La promulgación de la Ley N° 20.925 busca fomentar a lo largo de todo el territorio nacional acciones de repoblamiento y/o cultivo de algas con la intención de aumentar la cobertura algal y la disponibilidad de ingreso de la pesca artesanal y acuicultores de pequeña escala, agregando aspectos de diversificación y ocupación productiva de la primera milla.

A pesar de la mayor presencia de concesiones de acuicultura y AMERB decretadas, en la X Región de Los Lagos, el Estado de Chile busca fomentar estas actividades en todo el territorio nacional, con la intención de apoyar y bonificar las iniciativas que busquen este fin. (Figura 1).

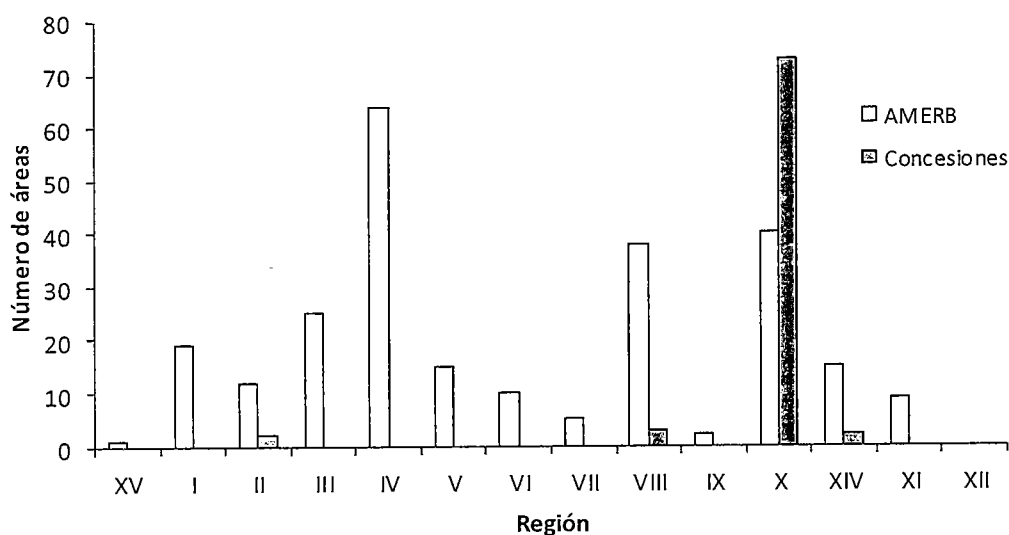


Figura 1. Número de áreas (AMERB y concesiones de acuicultura) que cuentan con autorización para realizar actividades sobre algas en Chile.

Desde el punto de vista de los derechos de propiedad para la extracción y el cultivo de algas, existen dos figuras de asignación que facilitan la actividad de repoblamiento y cultivo: a) áreas de manejo a favor de organizaciones de pescadores artesanales y b) concesiones de acuicultura.

En ambos casos, hay derechos de uso del que ejerce la actividad (convenio de uso o título de propiedad según corresponda), lo que genera incentivos a cuidar sus áreas y a maximizar los resultados de la operación.

Sobre la base de la experiencia de los dos años de implementación de esta ley, es más viable propiciar el fomento del cultivo de algas en aquellas áreas de manejo y concesiones de acuicultura donde existe un título de propiedad que en áreas de libre acceso, por lo que el Programa 2019 se focaliza en dichas áreas.

### 3.2 Focalización

De acuerdo a todos los elementos entregados anteriormente y en concordancia con los objetivos en la Ley N° 20.925, su implementación se realizará en conformidad con lo que a continuación se indica:

	Nombre	Línea de inversión	Territorio	Población objetivo
Programa	Sub Programa 1. Cultivo	Cultivo de Fondo	<b>Nacional:</b> Cobertura desde la XV Región de Arica y Parinacota hasta la XI de Aysén, exceptuando la Región de Magallanes <sup>1</sup>	<b>1)</b> Organizaciones de Pescadores artesanales titulares de una concesión de acuicultura, arrendatarias, comodatarias o con algún otro título de mera tenencia y que cuenten con autorización de alguna especie de macroalga.  <b>2)</b> Organizaciones de pescadores artesanales titulares (con convenio de uso) de un AMERB en cuyo plan de manejo se incluya alguna especie de alga como recurso principal o que cuenten con autorización para actividades de cultivo en su proyecto técnico.  <b>3)</b> Personas naturales o jurídicas titulares, arrendatarias, comodatarias o con algún otro título que habilite el ejercicio de la actividad de acuicultura en una concesión vigente, debidamente inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura de la SUBPESCA y que cuenten con autorización de alguna especie de macroalga.
		Cultivo Suspendido		
	Sub Programa 2: Replamamiento.	Replamamiento	<b>Nacional:</b> Cobertura desde la XV Región de Arica y Parinacota hasta la XI de Aysén, exceptuando la Región de Magallanes.	<b>1)</b> Organizaciones de pescadores artesanales titulares (con convenio de uso) de un AMERB en cuyo plan de manejo se incluya alguna especie de alga como recurso principal o que cuenten con autorización para actividades de replamamiento en su proyecto técnico.

<sup>1</sup> Se exceptúa la región de Magallanes por no presentar AMERB o concesiones con autorizaciones de algas.



#### **4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

##### **4.1 General**

Bonificar el cultivo y repoblamiento de algas en concesiones de acuicultura y áreas de manejo de explotación de recursos bentónicos (AMERBs) orientado a los beneficiarios de la Ley N° 20.925.

##### **4.2 Específicos**

- a) Aumentar la abundancia de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional.
- b) Diversificar la actividad productiva de pescadores artesanales y sus organizaciones.
- c) Potenciar la actividad productiva algal desarrollada por acuicultores de micro y pequeña escala a nivel nacional.

#### **5. REQUISITOS**

##### **- Titulares de concesión en acuicultura.**

Podrán postular todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean titulares, arrendatarias, comodatarias, o detenten algún otro título que habilite el ejercicio de la actividad de acuicultura en una concesión vigente, cuyo título se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; cuya especie objetivo se encuentre individualizada en la Resolución Exenta N° 2539/16 y sus modificaciones, que completen el formulario de postulación y que adjunten toda la documentación requerida en los plazos estipulados y demás requisitos que la Ley y las Bases respectivas establezcan. Dichas circunstancias serán verificadas por el Fondo de Administración Pesquero.

##### **- Personas naturales o jurídicas que detenten algún derecho sobre una concesión de acuicultura.**

Podrán postular todas aquellas personas naturales o jurídicas que detenten algún derecho o título debidamente inscrito que los habilite para ejercer actividad de acuicultura en una concesión vigente, y cuyas especies objetivo se encuentren individualizadas en la Resolución Exenta N°2539/16 y sus modificaciones, que completen el formulario de postulación y que adjunten toda la documentación requerida en los plazos estipulados y demás requisitos que la Ley y las Bases respectivas establezcan. Dichas circunstancias serán verificadas por el Fondo de Administración Pesquero.

La calidad anteriormente descrita deberá ser acreditada por medio de la correspondiente inscripción en el Registro de Concesiones de Acuicultura llevado por la Subsecretaría, lo que será verificado por el Fondo de Administración Pesquero.

- **Titulares de áreas de manejo de explotación de recursos bentónicos (AMERBs)**

Podrán postular todas aquellas organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de una AMERB, que tengan Decreto de Destinación vigente y seguimientos al día, además de tener autorizado y vigente por Resolución la acción de cultivo, conteniendo como especie objetivo las individualizadas en la Resolución Exenta N°2539/16 y sus modificaciones, que completen el formulario de postulación y adjunten toda la documentación requerida en los plazos estipulados, y demás requisitos que la Ley y las Bases respectivas establezcan. Dichas circunstancias serán verificadas por el Fondo de Administración Pesquero.

## **6. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN**

El procedimiento de postulación se encuentra dividido en etapas sucesivas que se describen a continuación:

### **6.1. Difusión del Programa**

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura realizará un proceso de difusión del Programa a través del sitio electrónico de la Institución, una vez que las Bases de los Subprogramas respectivos se encuentren publicadas, tanto en el sitio web de la Subsecretaría; como del Fondo de Administración Pesquero. Adicionalmente, se realizará difusión por intermedio de las Direcciones Zonales al público objetivo, por medio de charlas o talleres dirigidos a los beneficiarios del Programa.

### **6.2. Postulación**

El llamado a postulación se publicará, tanto en el sitio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; como en el del Fondo de Administración Pesquero, y un extracto del mismo será publicado en un diario de circulación nacional.

La postulación deberá ser presentada en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura correspondientes o en las oficinas donde funcione el Fondo de Administración Pesquero (FAP), tanto a nivel regional como nacional.

Para ello, el peticionario deberá presentar el correspondiente Formulario de Postulación, conjuntamente con la totalidad de la documentación señalada en las presentes Bases de los Subprogramas correspondientes, que serán aprobadas por la Subsecretaría.

### **6.3. Evaluación**

La evaluación de la postulación será realizada exclusivamente por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero (FAP). Los postulantes a los Subprogramas que cumplan con los requisitos establecidos se evaluarán considerando los siguientes factores, descritos en detalle en el acápite 7 de las presentes Bases:

- a) Características del postulante.
- b) Impacto de la actividad en la comunidad.

Se asignarán puntajes a los elementos que conforman cada uno de los factores que se indican en la sección "Criterios de Evaluación" de este documento.

<b>Factor</b>	<b>Ponderación</b>
1. Características del postulante.	40%
2. Impacto de la actividad en la comunidad.	60%
	100%

#### **6.4. Adjudicación**

Una vez evaluados los factores conforme a lo establecido en las Bases de cada Subprograma, se establecerá una nómina jerarquizada de las postulaciones, de acuerdo al puntaje obtenido, conforme a la cual se distribuirán los recursos hasta completar el total de las sumas asignadas al Programa año 2019.

La nómina se ordenará en orden decreciente, comenzando con la postulación que obtuvo el mayor puntaje. Esta situación aplicará a las líneas de inversión Cultivo de Fondo o Cultivo Suspendido, correspondientes al Subprograma Cultivo de Algas y la de Repoblamiento del Subprograma de Repoblamiento, respectivamente. La asignación de recursos será hasta agotar los recursos financieros considerados para el año calendario respectivo. En caso de existir excedentes en la asignación de las líneas de inversión, éstos serán reasignados sobre la base de un criterio de identificación de sobredemanda, focalizando dichos excedentes en aquel Subprograma que presente la lista de espera compuesta por mayor número de potenciales beneficiarios.

En caso de empate entre dos o más postulaciones, se preferirá a aquella que obtenga mayor puntaje en el factor "Características del Postulante". De persistir el empate se preferirá la postulación que registre mejor puntaje en el factor "Impacto de la Actividad en la Comunidad". En el supuesto de que aplicando este factor persistiera el empate, se decidirá por sorteo.

#### **6.5. Certificación de la ejecución del proyecto técnico.**

La certificación debe ser efectuada por alguna de las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Certificadores que para estos efectos lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, acorde a lo señalado en el Art. 8 de la Ley N° 20.925. Para ello la entidad certificadora deberá emitir diferentes informes técnicos a la Subsecretaría, los que serán evaluados por el Fondo de Administración Pesquero.

#### **6.6. Pago de Bonificación**

Evaluados positivamente los informes presentados por la entidad certificadora, el Fondo de Administración Pesquero elaborará un Informe Técnico que aprueba y recomienda el pago de la

bonificación para los beneficiarios identificados en la nómina descrita precedentemente, el cual deberá ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo.

En caso de corresponder a un pago anticipado, el beneficiario deberá manifestar su intención de recibir dicho pago en la modalidad indicada, acorde a lo señalado en las Bases de cada Subprograma.

## 7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES

El Programa 2019 considerará 2 criterios principales de evaluación para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere la Ley N° 20.925, los que contendrán ítems de selección ponderados acordes a los criterios y factores de evaluación y selección correspondientes al año 2019:

**I.- Características del postulante:** Aspecto referido al ejercicio en la actividad y los conocimientos adquiridos y verificables de las personas naturales o jurídicas que postulen.

Los factores de decisión que deberán ser acreditados documentalmente o en el formulario de postulación respectivo serán los indicados en tabla adjunta, según cada ítem. Este criterio ponderará un 40% del puntaje total. Se evaluará la experiencia de los postulantes, en materias propias de la actividad de cultivo de las especies objetivo, composición de la organización en aspectos como antigüedad de la misma, promedio de edad de los integrantes y composición de género, junto con aspectos de financiamiento previo, obtenidos para actividades de similar naturaleza, así como los resultados de bonificaciones anteriores en lo relativo al cumplimiento de sus proyectos técnicos.

**II.- Impacto de la actividad en la comunidad:** Este criterio tiene por objetivo medir el impacto de las acciones de cultivo en: los aspectos bio-ecológicos de las poblaciones del alga objeto de la actividad cercana; los efectos sociales y; los efectos económicos que esta acción genere en la comunidad.

El desglose del puntaje se ejecutará considerando los siguientes Ítem:

Factor	Criterio	Ponderación
1. Características del postulante.	Experiencia en la actividad de cultivo.	40%
	Número de personas que conforman la persona jurídica u organización.	
	Composición etaria de la organización, cuando corresponda.	
	Composición de género de la organización, cuando corresponda.	
2. Impacto de la actividad en la comunidad.	Financiamiento obtenido previamente en otros fondos para actividades de similar naturaleza, debiendo en dicho caso indicar su origen.	60%
	Recuperación de la población del recurso alga.	
	Modelo de compromiso con la comunidad cercana, expresado en creación de empleos y calidad de los mismos; número y remuneración per cápita.	
		100%

**TABLA DE PUNTAJES PARA LA POSTULACIÓN A BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS PARA ORGANIZACIONES.**

Factor	Criterio	Sub criterio	Puntaje	Ponderación
1. Características del postulante.	Experiencia en la actividad de cultivo. (40%)	Tres o más cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	10	40%
		Entre una a dos cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	5	
		No tiene cosechas en los últimos dos años.	1	
	Número de personas que conforman la persona jurídica u organización. (25%)	$\frac{\text{N}^\circ \text{ integrantes de la organización evaluada}}{\text{N}^\circ \text{ integrantes de la organización con mayor integrantes}} \times 10$	Máximo 10	
	Composición etaria de la organización. (15%)	El promedio de edad de la organización es menor de 50 años.	10	
		El promedio de edad de la organización es entre 51 a 59 años.	5	
		El promedio de edad de la organización es 60 años o más.	1	
	Composición de género de la organización. (15%)	La organización cuenta con más del 50% de mujeres	10	
		La organización tiene entre un 1% a 50% de mujeres	5	
		La organización no tiene mujeres	1	
	Financiamiento obtenido previamente en otros fondos para actividades de similar naturaleza, debiendo en dicho caso indicar su origen. (5%)	No tuvo financiamiento	10	
		Tuvo un financiamiento de fondos públicos los últimos 3 años	5	
	2. Impacto de la actividad en la comunidad.	Recuperación de la población del recurso alga. (80%)	Inicio de actividades del proyecto técnico antes del 31 de julio 2019	
Inicio de actividades del proyecto técnico entre el 1 agosto al 16 de septiembre 2019			5	
Otra fecha posterior de inicio de actividades del proyecto técnico			1	
Efectos de Programa sobre la comunidad cercana, expresado en creación de empleos y calidad de los mismos; número y remuneración per cápita (20%)		La actividad creará uno o más empleos.	10	
		La actividad mantendrá el empleo.	1	
		El ingreso per cápita de los trabajadores aumentará.	10	
		El ingreso per cápita de los trabajadores se mantendrá.	1	

**TABLA DE PUNTAJES PARA LA POSTULACIÓN A BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXCEPTUANDO ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES.**

Factor	Criterio	Sub criterio	Puntaje	Ponderación
<b>1. Características del postulante.</b>	Experiencia en la actividad de cultivo. <b>(80%)</b>	Tres o más cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	10	<b>40%</b>
		Entre una a dos cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	5	
		No tiene cosechas en los últimos dos años.	1	
	Financiamiento obtenido previamente en otros fondos para actividades de similar naturaleza, debiendo en dicho caso indicar su origen. <b>(20%)</b>	No tuvo financiamiento	10	
		Tuvo financiamiento de fondos públicos los últimos 3 años	1	
<b>2. Impacto de la actividad en la comunidad.</b>	Recuperación de la población del recurso alga. <b>(80%)</b>	Inicio de actividades del proyecto técnico antes del 31 de julio 2019	10	<b>60%</b>
		Inicio de actividades del proyecto técnico entre el 1 agosto al 16 de septiembre 2019	1	
	Efectos de Programa sobre la comunidad cercana, expresado en creación de empleos y calidad de los mismos; número y remuneración per cápita. <b>(20%)</b>	La actividad creará uno o más empleos.	10	
		La actividad mantendrá el empleo.	1	
		El ingreso per cápita de los trabajadores aumentará.	10	
		El ingreso per cápita de los trabajadores se mantendrá.	1	

#### **8. DURACIÓN DEL PROGRAMA**

El presente Programa tendrá una duración de 12 meses. No obstante lo anterior, se hace hincapié en que el inicio de la ejecución de los proyectos técnicos deberá ser verificado dentro del año calendario 2019.

#### **9. INVERSIÓN**

La Ley N° 20.925 contempla para el año 2019 un monto de hasta \$620.000.000 (seiscientos veinte millones), dividido en aportes para bonificación de actividades de cultivo y repoblamiento de algas (inversión directa). Además dentro de este monto se incorpora el pago de la certificación

de indicadores de impacto positivo de cada proyecto técnico contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 20.925.

### 9.1 Cuadro de Inversión de la Bonificación

Sub Programa	Porcentaje		Línea	Monto
<b>Cultivo</b>	75%	80%	Cultivo de Fondo	\$ 372.000.000
		20%	Cultivo Suspendido	\$ 93.000.000
<b>Repoblamiento</b>	25%		Repoblamiento	\$155.000.000
	<b>100%</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 620.000.000</b>

### 9.2 Monto a bonificar efectivo por Proyecto

El porcentaje máximo a bonificar para cada proyecto técnico se encuentra establecido en el DS. N° 180 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Reglamento de Segmentación. No obstante, los topes en montos y las condiciones a financiar para el presente Programa, son los que a continuación se indican

Subprograma	Actividad	Monto máximo y condiciones
<b>Cultivo de Fondo</b>	Cultivo en Concesión o AMERB	<p>Para efectos de calcular el monto de la bonificación:</p> <p>1) Se estima un costo máximo por hectárea de hasta \$10.000.000 (diez millones de pesos).</p> <p>2) En caso que el proyecto técnico contemple 3 o más hectáreas a cultivar, se considerará un monto máximo de hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos).</p>
<b>Cultivo Suspendido</b>	Cultivo en Concesión o AMERB	<p>Para efectos de calcular el monto de la bonificación:</p> <p><u>Cultivo de algas rojas (P.E. pelillo) y verdes (P.E. ulva)</u></p> <p>1) Se estima un costo máximo por hectárea de hasta \$12.000.000 (doce millones de pesos).</p> <p>2) En caso que el proyecto técnico contemple 3 o más hectáreas a cultivar, se considerará un monto máximo de hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos).</p> <p>Sobre estos montos deberá aplicarse la segmentación acorde a lo señalado en el D.S. N°180-2016</p> <p><u>Cultivo de algas pardas (P.E. huiro)</u></p> <p>1) Se estima un costo máximo por hectárea de hasta \$15.000.000 (quince millones de pesos).</p> <p>2) En caso que el proyecto técnico contemple 3 o más hectáreas a cultivar, se considerará un monto máximo de hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos).</p>

Para estimar el monto máximo por proyecto técnico se considerarán las hectáreas en las que solicita la bonificación. La fórmula de cálculo establecida es la siguiente:

$$\text{Monto máximo} = m \cdot H + (C + Cda)$$

Donde,

**m :** Valor constante \$10.000.000

**H:** Hectáreas en las que se solicita la bonificación

**C:** Valor máximo a bonificar por concepto de certificación, calculado acorde a tabla adjunta

Hectáreas (ha)	Monto (UF)
0,1 a 0,39	UF 25
0,4 a 1,0	UF 35
> a 1	UF 40

**Cda<sup>2</sup>:** Valor certificación zona dificultad de accesibilidad (UF 5).

**1.- Segmentación de beneficiarios titulares de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.** Los beneficiarios que sean titulares de áreas de manejo, de conformidad con la letra a) del artículo 4º de la Ley N° 20.925, y que tengan autorizado en su plan de manejo la actividad de repoblamiento o de cultivo, se segmentarán y accederán al porcentaje de bonificación que se señala a continuación:

a) Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría recolectores de orilla, alguero o buzo apnea:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación (%)
Menos de 1	70
1 y hasta 5	65
Mayor a 5	60

b) Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría buzo:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación (%)
Menos de 1	60
1 y hasta 5	55
Mayor a 5	50

<sup>2</sup> Se considerará **zona con dificultad de accesibilidad** a aquellos territorios con dificultad de acceso, ya sea por ser insulares o porque presentan dificultades de conectividad con los mismos, los que se encuentran detallados y publicados en [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)



c) Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría pescador artesanal propiamente tal:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación (%)
Menos de 1	50
1 y hasta 5	45
Mayor a 5	40

No obstante lo indicado precedentemente, en los supuestos antes indicados no se otorgará la bonificación de que trata esta ley a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan más del 20% de sus integrantes inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría armador artesanal.

**2.- Segmentación de beneficiarios titulares de concesiones de acuicultura o que ejerza algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad.** Los beneficiarios que sean titulares de concesiones de acuicultura o que ejerzan algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la letra b) del artículo 4º de la Ley N° 20.925, y que tengan autorizado en su proyecto técnico el cultivo de algas, se segmentarán y accederán al porcentaje de bonificación que se señala a continuación:

Superficie de la concesión en hectáreas	Porcentaje de bonificación (%)
Hasta 1	70
Mayor a 1 y hasta 5	60
Mayor a 5 y hasta 10	50
Mayor a 10 y hasta 20	30

En el caso de las organizaciones de pescadores artesanales, se deberá dividir la superficie de la concesión por el número de socios. El porcentaje de bonificación corresponderá al tramo del cuadro anterior, en el que quede situada la superficie por socio calculada conforme a lo indicado

Para efectos de establecer los montos a bonificar por actividad en los proyectos técnicos, se procederá a calcular conforme a la siguiente ecuación:

$\text{Beneficio Máximo} = \text{Monto máximo} * \text{Segmento correspondiente (Corresponde al segmento indicado en el reglamento de segmentación, D.S. (MINECON) N°180/2016)}$
--

El cálculo del beneficio se realizará aplicando la segmentación correspondiente, ya sea al monto máximo a bonificar calculado, o al monto solicitado por el postulante en su proyecto técnico, en caso que éste sea inferior al monto máximo a bonificar calculado.

## **10. SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS**

La certificación debe ser efectuada por alguna de las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro que para estos efectos lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura-Fondo de Administración Pesquero.

Para acceder al pago de la bonificación, los beneficiarios del Programa deberán seleccionar a un Certificador del listado oficial publicado en la página web de la Subsecretaría, siendo de su exclusiva responsabilidad la contratación de estos servicios:

Los certificadores deberán:

- a) Verificar que las actividades no se realicen con especies exóticas, o con aquellas que resulten de procedimientos con organismos genéticamente modificados, para lo cual se deberá exigir como antecedente el documento pertinente expedido por parte del proveedor de los ejemplares con los que se desea efectuar el repoblamiento o cultivo.
- b) Constatar que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo corresponden a las indicadas en el listado a que se refiere la Res. Nº 2539-2016 y sus modificaciones.
- c) Verificar el estado inicial de la zona a repoblar indicando la densidad y biomasa estimada de la especie objetivo.
- d) Elaborar los informes que den cuenta de la ejecución del proyecto técnico y sus resultados.
- e) Remitir a la Subsecretaría la información levantada en terreno.

El pago de la bonificación del proyecto técnico estará sujeta a la entrega y aprobación del informe de certificación.

## **11. INSTITUCIONALIDAD RESPONSABLE**

La implementación de la Ley Nº 20.925 está a cargo del Fondo de Administración Pesquero (FAP) siendo la institución encargada de todo el proceso incluyendo los trámites para el pago de la bonificación de cada proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, existirá una permanente coordinación con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura. El Fondo de Administración Pesquero es una entidad que depende directamente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y cuyo trabajo se encuentra estrechamente vinculado al quehacer de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Está encabezado por el Consejo de Administración Pesquera, entidad que sanciona los proyectos a aprobar, así como los lineamientos a seguir por el Fondo de Administración Pesquero. El funcionamiento diario del Fondo es liderado por una Dirección Ejecutiva con sede en Valparaíso y tiene presencia en las principales regiones

pesqueras de Chile a través de profesionales ubicados en las Direcciones Zonales de Pesca de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) o en las oficinas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía.

### **11.1 Actores involucrados**

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, entidad mandante
- Fondo de Administración Pesquero (FAP), entidad responsable de la puesta en marcha y financiamiento del Programa
- Organizaciones de Pescadores Artesanales y/o Acuicultor de Micro y Pequeña Escala, beneficiarios directos del Programa.
- Certificadores.

## 12. MATRIZ DE MARCO LÓGICO

Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Recuperación de patrimonio biológico, económico y social del país	Estado de situación de las pesquerías	Informe anual del estado de situación de las pesquerías elaborado por SSPA	SUBPESCA publica anualmente el informe señalado
Sector alguero con modelo de desarrollo sostenible	Indicadores ecosistémicos	Diversidad biológica en las praderas de algas intervenidas	En cada uno de los proyectos técnicos presentado para repoblamiento de algas, se analizará la biodiversidad existente
	Indicadores de desarrollo humano	IDH publicado por la PNUD	La PNUD mantiene actualizado el cálculo del IDH
	Incremento de valor económico	Informe de gestión anual de resultados del Programa que dé cuenta de variación de cosechas y su valoración, elaborado por SSPA	Se dispone de la información entregada por las empresas certificadoras y el SNPA
Aumento de capacidades de los agentes del sector (extractores y cultivadores)	Incremento de Ha cultivadas	(Nº de Ha cultivadas Año 1) - (Nº de Ha cultivadas Año 0)	El número de Ha cultivadas va a aumentar desde el momento en que se implementa el Programa
	Número de Ha recuperadas (Amerb)	Informe emitido por entidad certificadora del programa	Hay entidad certificadora
	Cantidad de mano de obra (Tasa) utilizada	(Nº personas utilizadas post inicio proyecto - Nº personas utilizadas antes de inicio proyecto) / (Nº personas utilizadas antes del inicio del proyecto)	La puesta en marcha de iniciativas en el marco de la Ley 20,925 provocará un efecto nulo o positivo en la cantidad de personas que trabajen en el cultivo.
	Biomasa extraída desde cultivos	Estadísticas oficiales entregadas anualmente por SNPA	Los agentes extractivos entregan información constante y fidedigna al SNPA
	Biomasa extraída desde praderas naturales		

Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
	Incremento en el número de consultas recibidas para la implementación del Programa	Nº de consultas sobre el Programa recibidas por Sistema OIRS Subpesca	La OIRS SSPA registra e identifica cada una de las consultas para poder extraer el dato requerido
		Nº de consultas recibidas por red de extensionista habilitados para el Programa	La red de extensionistas documenta cada una de las consultas realizadas y la traspasa a una base de datos
Diversificación de la Matriz productiva algal	Incremento de Ha cultivadas o repobladas	(Nº de Ha Año 1) –(Nº de Ha Año 0)	El número de Ha cultivadas o repobladas va a aumentar desde el momento en que se implementa el Programa
	Aumento de ingresos brutos para agentes extractivos de áreas de manejo	(Ingresos totales del AMERB ejecutadas las acciones de cultivo o repoblamiento) – (Ingresos totales de AMERB antes de ejecutar acciones de cultivo o repoblamiento)	Que las acciones sujetas a beneficio de la Ley 20,925 aumentan las ventas generadas por las AMERB al aumentar el área disponible de algas
	Disminución porcentual de la relación entre extracción de bancos naturales y cosecha de áreas cultivadas	Relación % Extr/Cos (REC) = (Ton Extraídas – Ton Cosechadas)/Total Ton (Extractiva+Cosecha)  REC Año 0 > REC Año 1 > REC Año 2 > ... > REC Año n	Año a año aumenta la cantidad de algas procedentes de cultivos, mientras que las procedentes de extracción de bancos naturales se mantiene o disminuye.
Formalidad en los extractores	Disminución en el número de extractores informales	Informe anual de fiscalización elaborado por Sernapesca	Las acciones de fiscalización son eficientes y permiten la reducción del número de pescadores ilegales.
Modelo de gestión institucional con apertura en APE	Creación de Programa enfocado en APE algal	Resolución SSPA con aprobación de Programa	La SSPA define que la APE algal y el repoblamiento algal es relevante y por ende genera las acciones necesarias para su visualización
Aumento de recursos (humanos, técnicos y económicos)	Contratación de personal destinado a la implementación	Resolución SSPA que indica la contratación de los profesionales encargados del	Existen profesionales que se presentan al llamado a postular a los cargos

Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
enfocados en el sector APE algal y repoblamiento algal	del Programa	Programa	
	Financiamiento de Programa Repoblamiento y Cultivo de Algas	Resolución SSPA que aprueba el Programa	SSPA dispone de los recursos financieros para la ejecución del Programa
Mejora variabilidad genética	Aumento en utilización de sistemas de cultivo basados en esporas	Metros lineales de cabo con esporas inoculadas	Certificador verifica que las líneas utilizadas han sido inoculadas con esporas
Preparación para efectos por Cambio climático	Aumento de conocimiento científico y técnico respecto de los efectos del cambio climático	Resultados proyecto GEF "Fortalecimiento de la capacidad de adaptación en el sector pesquero y acuícola chileno al cambio climático"	El proyecto GEF concluye exitosamente
Mejorar la educación	Aumento de la cobertura territorial para la atención y entrega de información a los usuarios	Resolución SSPA que indica la contratación de los profesionales encargados del Programa	Existen profesionales que se presentan al llamado a postular a los cargos
Mejora de Gestión	Mejorar el factor de elegibilidad de proyectos presentados al Programa	Rechazo de carpetas con proyectos técnicos inferior al 70%	La red de extensionistas y funcionarios destinados a este Programa capacitan eficazmente a los destinatarios finales
Mejorar el acceso a tecnologías	Aumento de la difusión de tecnologías por parte de centros de investigación nacionales	Talleres entre Centros de Investigación (Universidades y otros) con productores APE	Que los investigadores de los Centros de Investigación estén dispuestos a hacer sinergia con los productores para una mejora en las técnicas de cultivo y en la calidad de las algas nacionales
Proveedores eficientes de materia prima	Aumento de la cobertura algal por efectos del número de unidades productivas incorporadas a la matriz	Informes de certificaciones de siembra ejecutadas en el marco del Programa	No existen eventos climáticos que afecten las áreas de siembra y repoblamiento

Objetivos	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
	Aumento en el rendimiento por Ha	Ton cosechadas Año 1 > Ton cosechadas Año 0	
	Mejora en el valor agregado de la producción algal		
Mejora en la fiscalización	Incremento en el control de extractores ilegales en terreno	Nº de visitas de inspectores de SNPA a terreno	El SNPA dispone de medios físicos y humanos para cubrir áreas complejas como las regiones de Antofagasta y Atacama
Verificación de acciones asociadas al Programa	Verificación de las acciones del Programa	Informe emitido por la entidad certificadora	La entidad certificadora esta en terreno
Mejorar incentivos al desarrollo de cultivos APE algal y repoblamiento algas	Incremento de Fondos Sectoriales administrados para el Programa	(Fondos (\$) administrados para el Programa Año 1 > Fondos (\$) administrados para el Programa Año 0)	Los Fondos Sectoriales (FAP/FFPA) disponen de dineros frescos para el financiamiento de Programa
Institucionalidad pesquera y acuícola actualizada	Reconocimiento y regulación de APE y repoblamiento	Ley que reconoce el Estatuto APE u otros que complementen el sector	El Ejecutivo envía el Estatuto al Congreso
	Aumento de profesionales en terreno	Resolución SSPA que indica la contratación de los profesionales encargados del Programa	Existen profesionales que se presentan al llamado a postular a los cargos
Aumento de diversidad grupos parentales	Incremento en el Nº de hatcheries con producción	Nº de hatcheries financiados con fondos sectoriales	Los Fondos Sectoriales (FAP/FFPA) disponen de dineros frescos para el financiamiento de hatcheries
	Diagnóstico de la situación genética de las principales algas comerciales nacionales	Estudio financiado por el FIPA	El Consejo del FIPA aprueba proyecto
Mejorar resiliencia de comunidades costeras	Difusión sobre los efectos del cambio climático	Nº de charlas ejecutadas	Los convocados asisten a las charlas programadas

**13. INDICADORES DE RESULTADO INTERMEDIO (EFICIENCIA Y EFICACIA)**

- N° de beneficiarios totales
- N° de proyectos postulados versus N° de proyectos ejecutados
- N° de ha cultivadas exitosamente
- N° de ha financiadas para cultivo versus N° de ha cultivadas exitosamente
- Mantenimiento de Registro de Certificadores
- Presupuesto ejecutado / Presupuesto asignado.

**14. RESULTADOS ESPERADOS**

- En general se espera bonificar el cultivo de algas en concesiones de acuicultura y AMERBs orientado a los beneficiarios de la Ley N° 20.925. Esto es organizaciones de pescadores artesanales y personas naturales.
- Aumentar la abundancia de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional.
- Diversificar la actividad productiva de organizaciones de pescadores artesanales y personas naturales beneficiarias de este Programa.

**15. CRONOGRAMA (CARTA GANTT)**

ACTIVIDAD	M E S											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Difusión del Programa	■											
Postulación a Subprogramas	■											
Evaluación		■										
Adjudicación			■									
Apelación				■								
Resultado apelación					■							
Inicio de actividad de cada Proyecto Técnico					■							
Primeras siembras						■						
Primeras cosechas								■				
Pago de Bonificación: artículo 13 Ley 20.925							■					
Pago de Bonificación: proyectos a la cosecha									■			
Seguimiento proyectos técnicos por Certificadores					■		■	■	■	■	■	■
Cierre Proyectos Técnicos											■	
Cierre administrativo Programa												■



2. APRUÉBANSE las BASES DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS AÑO 2019, cuyo texto es el siguiente tenor:

**“BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS AÑO 2019**

**TÍTULO I  
DEL PROGRAMA**

**Artículo 1º:** El PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, 2019, tiene por objeto bonificar el cultivo de especies de algas nativas en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) y Concesiones de Acuicultura.

**Artículo 2º:** El PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, 2019, cuenta con un presupuesto total para el año 2019 de hasta \$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos) según consta en Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera, monto que será ejecutado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero.

**TITULO II  
DEL SUBPROGRAMA DE CULTIVO**

**Artículo 3º:** Que el PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, para el año 2019, ha contemplado dos Subprogramas, con su respectiva asignación presupuestaria, conforme al cuadro que a continuación se indica:

Sub Programa	Porcentaje		Línea	Monto
<b>CULTIVO</b>	75%	80%	Cultivo de fondo	\$ 372.000.000
		20%	Cultivo suspendido	\$ 93.000.000
<b>REPOBLAMIENTO</b>	25%		Repoblamiento	\$155.000.000
	<b>100%</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 620.000.000</b>

Que, con la finalidad de caracterizar e identificar de mejor manera a los diferentes postulantes, cada Subprograma se dividirá en las siguientes líneas de financiamiento:

- a) Subprograma de Cultivo: 1) Cultivo de Fondo  
2) Cultivo Suspendido.
- b) Subprograma de Repoblamiento: 1) Subprograma de Repoblamiento.

En lo que respecta a las presentes Bases, éstas sólo se referirán al **"SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS, 2019"**, en adelante "el Subprograma"; dejándose para una etapa posterior la publicación de las Bases referidas al Subprograma de Bonificación al Repoblamiento de Algas.

**Artículo 3º:** Las normas contenidas en las presentes Bases regularán el proceso de postulación, evaluación y asignación del beneficio respectivo. Asimismo establecerán los montos a los que se pueda acceder, y las causales de pérdida del beneficio, todo ello de conformidad a lo establecido los Decretos Supremos Nº 165 y Nº 180, ambos de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Al momento de la postulación al Subprograma, el solicitante deberá indicar claramente en el formulario de postulación, tanto la línea a la que postula así como el monto solicitado, el que cubrirá el costo del proyecto técnico y de la certificación.

**Artículo 4º:** El llamado a postulación al **SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS, 2019** se realizará a través de su publicación, tanto en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero ([www.fap.cl](http://www.fap.cl)), como de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ([www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)), mientras que un extracto del mismo se publicará en un diario de circulación nacional.

Asimismo, las Bases de Postulación serán publicadas y estarán disponibles, tanto en la página web del Fondo de Administración Pesquero ([www.fap.cl](http://www.fap.cl)), como la de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ([www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)).

### **TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL SUBPROGRAMA**

**Artículo 5º:** Para efectos del presente Subprograma deberá entenderse por "beneficio" o "aporte" aquella bonificación de carácter pecuniario no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas.

**Artículo 6º:** El aporte entregado en virtud del Subprograma, será de carácter personal.

**Artículo 7º:** El monto correspondiente al aporte asociado a la implementación del Subprograma, se asignará de acuerdo a lo señalado en los Artículos Nº 2, 3 y 4 del Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley Nº 20.925 que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

El pago de la bonificación se realizará de conformidad a lo que a continuación se expresa:

**I.- Para el caso del primer ciclo productivo:** El postulante podrá solicitar el pago anticipado del beneficio. En este caso, se pagará el beneficio luego de realizadas y certificadas las actividades de siembra, previa aprobación por parte del Fondo de Administración Pesquero, del informe técnico elaborado por el Certificador ;dicho informe técnico, una vez aprobado, será parte integrante de la Resolución que autorice el correspondiente pago de la bonificación.

Si el postulante desea solicitar el pago anticipado, deberá adjuntar una carta dirigida al Fondo de Administración Pesquero, la que deberá ser entregada, a más tardar, al momento de ingresar el primer informe de certificación, donde solicite el pago antes mencionado.

Además, deberá constituir una garantía suficiente a favor del fisco, la que deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, la cual deberá ser entregada a más tardar al momento de ingresar el primer informe de certificación. Sin embargo, el postulante podrá eximirse de la presentación de garantía indicada precedentemente, en la medida que cumpla con los siguientes requisitos:

- A. En el caso de organizaciones de pescadores artesanales:
  - a) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento; circunstancia que será verificada por el Servicio de Impuestos Internos e informada al Fondo de Administración Pesquero, para lo cual ésta entidad solicitará dichos antecedentes mediante oficio dirigido al Servicio de Impuestos Internos, quien verificará los antecedentes y remitirá por los medios pertinentes.
  - b) No mantener obligaciones técnicas ni económicas incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero.
  - c) La rendición de cuentas de proyectos anteriores no haya sido objetada por el Fondo de Administración Pesquero. Se entenderá por objetada una rendición de recursos que haya sido observada por el Fondo de Administración Pesquero/Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sin que se hayan subsanado dichas observaciones a la fecha de postulación al Programa.
  
- B. En el caso de los demás beneficiarios:
  - a) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento, circunstancia que será verificada por el Servicio de Impuestos Internos e informada al Fondo de Administración Pesquero, para lo cual aquella entidad solicitará dichos antecedentes mediante oficio dirigido al Servicio de Impuestos Internos quien verificará los antecedentes y remitirá por los medios pertinentes.
  
  - b) No mantener obligaciones incumplidas con fondos del Estado por recursos entregados para fomento productivo.

Será el Servicio de Impuestos Internos quien califique la condición de cada uno de los postulantes a la bonificación de algas, previa consulta realizada por Oficio del Fondo de Administración Pesquero, la que será realizada una vez que se disponga de la nómina total de postulantes, esto es, cerrado el período de postulación al Programa. Dicha información permitirá

a la Subsecretaría excluir, en casos calificados, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo, lo que será comunicado en la Resolución que aprueba el pago del beneficio.

**II.- Para el caso en que no se solicite anticipo y respecto de las sucesivas postulaciones:** Se procederá al pago de la bonificación, luego de realizadas y certificadas las actividades de cosecha, previa aprobación del informe técnico final elaborado por el certificador por parte del Fondo de Administración Pesquero; el informe técnico de cosecha, una vez aprobado, será parte integrante de la Resolución que autorice el correspondiente pago de la bonificación.

#### **TÍTULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN**

**Artículo 8°:** Podrán postular al Subprograma, los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro de los plazos establecidos, y que no tengan deudas técnicas ni económicas con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Fondo de Administración Pesquero. Se hace hincapié en que sólo podrán postular al beneficio aquellos interesados que ejecuten acciones de cultivo de algas en forma posterior a marzo del 2019.

En el caso particular de aquellos postulantes, que se hayan presentado al Programa de Bonificación de Algas 2017 o 2018, deberán acreditar el cumplimiento de dichos proyectos técnicos acorde a las Bases de dichos Programas, lo que se acreditará por medio de los informes de certificación.

La documentación debe ser entregada de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, será causal inmediata de rechazo de la postulación respectiva, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes a juicio de ésta Subsecretaría.

Las postulaciones al Subprograma serán recepcionadas, tanto en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura respectivas, como en la oficina del Fondo de Administración Pesquero.

**Artículo 9°: Requisitos de Postulación.**

Podrán postular personas naturales o jurídicas que acrediten a lo menos una de las siguientes circunstancias:

**1. Ser Titular de Concesión de Acuicultura**

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean titulares de una concesión de acuicultura vigente, y cuyas especies objetivo se encuentren individualizadas en la Resolución N°2.539/16 y sus modificaciones. La calidad anteriormente descrita, deberá ser acreditada por medio de la inscripción en el Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, lo que será verificado por el Fondo de Administración Pesquero.

## **2. Detentar algún derecho sobre una Concesión de Acuicultura que habilite para ejercer la actividad**

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que detenten algún derecho que los habilite para ejercer actividad de acuicultura en una concesión vigente, y cuyas especies objetivo se encuentren individualizadas en la Resolución N° 2.539/16 y sus modificaciones.

La calidad anteriormente descrita deberá ser acreditada por medio de la correspondiente inscripción en el Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, lo que será verificado por el Fondo de Administración Pesquero.

## **3. Ser Titular de Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB)**

Todas aquellas organizaciones de pescadores artesanales, que sean titulares de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), que tengan autorizado el cultivo de a lo menos una de las especies objetivo que se encuentre individualizada en la Res Ex N° 2539/16 y sus modificaciones.

La autorización para realizar actividades de cultivo deberá haber sido otorgada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a más tardar en el mes de febrero de 2019.

Para el caso de las Organizaciones de Pescadores Artesanales se requerirá su inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales (ROA), y para el caso de las Asociaciones Gremiales bastará con el Registro Sindical Único (RSU). Dichas circunstancias serán verificadas por el Fondo de Administración Pesquero.

Es necesario que los Estudios de Seguimientos del Área de Manejo se encuentren vigentes y al día, al momento de hacer la postulación y durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto técnico respectivo, en caso contrario, la postulación será declarada inadmisibles. En el caso que el seguimiento venza dentro del período de revisión de resultados de la postulación o durante el período de ejecución del Proyecto, la organización de pescadores artesanales deberá presentar una carta de compromiso firmada por su directiva en la que manifieste su intención de mantener su seguimiento al día; cuyas firmas sean autorizadas por Notario Público.

## **OTRAS CONSIDERACIONES**

1.- Las personas jurídicas que accedan a la bonificación deberán encontrarse inscritas en el Registro de Receptores de Fondos Públicos, acorde a lo indicado en la Ley N° 19.862 (<https://www.registros19862.cl>), y cumplir con todas las exigencias solicitadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para tales efectos.

2.- No podrán postular aquellas personas jurídicas que dentro de su giro o actividad no tengan la realización de actividades de pesca extractiva o cultivo de recursos hidrobiológicos lo que se acreditará mediante la copia de sus estatutos o bien copia autorizada de inscripción constitutiva según corresponda. Esta última circunstancia no debe acreditarse en caso de ser titular de una concesión de acuicultura o de un área de manejo.

3.-El presente Subprograma bonifica solo las actividades de cultivo sobre las especies de algas definidas en la Resolución (SUBPESCA) N° 2539/2016, que hayan sido aprobadas por Resolución por parte de esta Subsecretaría y se encuentren vigentes al momento de postular y de ejecutar el proyecto técnico presentado.

**Artículo 10°: Formulario de Postulación.** Los formularios de postulación al Subprograma estarán disponibles en:

- Página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,
- Página web del Fondo de Administración Pesquero,
- Oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura,

Los interesados deberán presentar el Formulario de Postulación anexo a estas Bases, adjuntando la totalidad de la información solicitada, dentro del plazo de postulación y en los lugares indicados en las presentes Bases. Los documentos a presentar se detallan en el Formulario de Postulación del Programa (Anexo 1).

**Artículo 11°:** Al Formulario de Postulación se deben adjuntar los siguientes documentos:

**1. En el caso de cultivos en Concesiones de Acuicultura.**

- Personas Naturales

A. Copia de la Cédula Nacional de Identidad.

B. Declaración jurada en la que se confirma el compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes (Anexo 2).

- Personas Jurídicas

A. Copia del Rol Único Tributario.

B. Documentos actualizados que acrediten su vigencia, debiendo indicar Nombre y RUT del representante o representantes legales y los documentos en los cuales consta su personería. Se deberá acompañar copia de los estatutos sociales, salvo que la persona jurídica sea la titular de una concesión de acuicultura o un área de manejo.

C. Declaración jurada en la que se confirma el compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes (Anexo 3).

## 2. En el caso de Cultivos en AMERB

### - Personas Jurídicas

A. Certificado que señale el número de socios y la antigüedad de la persona jurídica. No será necesario sólo en el caso que esta información se encuentre disponible en el ROA.

B. Certificado de vigencia actualizado de la persona jurídica emitida por la institución competente.

C. Copia simple del Rol Único Tributario o documento que acredite que está en trámite.

D. Nombre y RUT del representante o representantes legales. Si esta información se encuentra disponible en el certificado que acredite la vigencia de la persona jurídica, no será necesario repetir dicha información. Se deberá acompañar copia de los estatutos sociales, salvo que la persona jurídica sea la titular de una concesión de acuicultura, o un área de manejo.

E. Copia simple de Acta de asamblea de la organización, en la que se acordó la postulación al programa y que autorice, en caso de ser necesario, la suscripción de documentos de garantía solicitadas por el FAP. Si el Acta tiene más de una página, se deberá identificar en cada una la línea de financiamiento a la que postula y la fecha en que se realizó la reunión.

F. Declaración jurada en la que se confirma el compromiso con la ejecución del Programa y que todos los antecedentes presentados se ajustan a la realidad y se encuentran plenamente vigentes (Anexo 3).

**Artículo 12º:** La totalidad de los antecedentes requeridos en el presente Título III, deberán ser presentados dentro del plazo de postulación al Subprograma. Cerrado el plazo de postulación no se aceptará la presentación de ningún antecedente adicional.

La postulación al Subprograma se extenderá por 45 días corridos, desde la fecha de publicación de las presentes Bases en los sitios web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, y su extracto en un diario de circulación nacional.

## TITULO V

### DE LA EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES

**Artículo 13º:** Evaluación de la postulación: La evaluación de la postulación será realizada exclusivamente por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero.

Los postulantes al Subprograma que cumplan con los requisitos establecidos se evaluarán considerando los siguientes factores:

1. **Características del postulante.** Se evaluará la experiencia de los postulantes, en materias propias de la actividad correspondiente a cultivo de las especies objetivo, resultados de bonificaciones anteriores en lo relativo al cumplimiento de sus proyectos técnicos, composición de la organización en aspectos como antigüedad de la misma, promedio de

edad de los integrantes y composición de género, junto con aspectos de financiamiento previo, obtenidos para actividades de similar naturaleza.

2. **Impacto de la actividad en la comunidad.** Este criterio medirá como impactan las acciones de cultivo en: los aspectos bio-ecológicos de las poblaciones del alga objeto de la actividad cercana; los efectos sociales y; los efectos económicos que esta acción genere en la comunidad.

La ponderación de los factores se realizará conforme a la siguiente tabla:

Factor	Ponderación
1. Características del postulante.	40%
2. Impacto de la actividad en la comunidad.	60%
	100%

**Artículo 14°:** Rechazo de postulaciones. Las postulaciones a las cuales falte alguno de los antecedentes requeridos serán rechazadas por medio de Resolución fundada.

De igual forma, se rechazarán las postulaciones efectuadas cuando se verifique uno o más de las siguientes causales:

- 1.- No cumplir con alguno de los requisitos exigidos en el Subprograma.
- 2.- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente Subprograma.
- 3.- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- 4.- Haber sido condenado el postulante por alguno de los delitos señalados en el Libro II, Título IV párrafo IV (De la falsificación de documentos públicos o auténticos) y V (De la falsificación de instrumentos privados) o Título IX párrafo VIII (Estafas y otros engaños) del Código Penal, por sentencia firme y ejecutoriada pronunciada por algún Tribunal con competencia penal de la República, cometidos con ocasión de la postulación a algún Programa o Concurso de la Ley N° 20.925.
- 5.- Haberse declarado o iniciado la caducidad de la concesión de acuicultura o del área de manejo a la que se refiere la postulación.
- 6.- Presentar deudas técnicas o económicas con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/ Fondo de Administración Pesquero.

**Artículo 15°:** Factores de evaluación. Deberá aplicarse al postulante la tabla que corresponda, según se trate de cultivo de algas para organizaciones de pescadores artesanales, o cultivo de algas para personas naturales o jurídicas que no sean organizaciones de pescadores artesanales. El puntaje de los postulantes se obtendrá por medio de la aplicación de las siguientes tablas.



**TABLA DE PUNTAJES PARA LA POSTULACIÓN A BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS PARA ORGANIZACIONES.**

Factor	Criterio	Sub criterio	Puntaje	Ponderación	
1. Características del postulante.	Experiencia en la actividad de cultivo. (40%)	Tres o más cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	10	40%	
		Entre una a dos cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	5		
		No tiene cosechas en los últimos dos años.	1		
	Número de personas que conforman la persona jurídica u organización. (25%)	$\frac{\text{N}^\circ \text{ integrantes de la organización evaluada}}{\text{N}^\circ \text{ integrantes de la organización con mayor integrantes}} \times 10$	Máximo 10		
		Composición etaria de la organización. (15%)	El promedio de edad de la organización es menor de 50 años.		10
			El promedio de edad de la organización es entre 51 a 59 años.		5
	El promedio de edad de la organización es 60 años o más.		1		
	Composición de género de la organización. (15%)	La organización cuenta con más del 50% de mujeres	10		
		La organización tiene entre un 1% a 50% de mujeres	5		
		La organización no tiene mujeres	1		
	Financiamiento obtenido previamente en otros fondos para actividades de similar naturaleza, debiendo en dicho caso indicar su origen. (5%)	No tuvo financiamiento	10		
		Tuvo un financiamiento de fondos públicos los últimos 3 años	5		
	2. Impacto de la actividad en la comunidad.	Recuperación de la población del recurso alga. (80%)	Inicio de actividades del proyecto técnico antes del 31 de julio 2019		10
Inicio de actividades del proyecto técnico entre el 1 agosto al 16 de septiembre 2019			5		
Otra fecha posterior de inicio de actividades del proyecto técnico			1		
Efectos de Programa sobre la comunidad cercana, expresado en creación de empleos y calidad de los mismos; número y remuneración per cápita (20%)		La actividad creará uno o más empleos.	10		
		La actividad mantendrá el empleo.	1		
		El ingreso per cápita de los trabajadores aumentará.	10		
		El ingreso per cápita de los trabajadores se mantendrá.	1		

**TABLA DE PUNTAJES PARA LA POSTULACIÓN A BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO SEAN ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES.**

Factor	Criterio	Sub criterio	Puntaje	Ponderación
<b>1. Características del postulante.</b>	Experiencia en la actividad de cultivo. <b>(80%)</b>	Tres o más cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	10	<b>40%</b>
		Entre una a dos cosechas de macroalgas en los últimos dos años.	5	
		No tiene cosechas en los últimos dos años.	1	
	Financiamiento obtenido previamente en otros fondos para actividades de similar naturaleza, debiendo en dicho caso indicar su origen. <b>(20%)</b>	No tuvo financiamiento	10	
		Tuvo financiamiento de fondos públicos los últimos 3 años	1	
<b>2. Impacto de la actividad en la comunidad.</b>	Recuperación de la población del recurso alga. <b>(80%)</b>	Inicio de actividades del proyecto técnico antes del 31 de julio 2019	10	<b>60%</b>
		Inicio de actividades del proyecto técnico entre el 1 agosto al 16 de septiembre 2019	1	
	Efectos de Programa sobre la comunidad cercana, expresado en creación de empleos y calidad de los mismos; número y remuneración per cápita. <b>(20%)</b>	La actividad creará uno o más empleos.	10	
		La actividad mantendrá el empleo.	1	
		El ingreso per cápita de los trabajadores aumentará.	10	
		El ingreso per cápita de los trabajadores se mantendrá.	1	

**TÍTULO VI  
DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 16°:** La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/ Fondo de Administración Pesquero.

**Artículo 17°:** Conformación de la nómina de beneficiarios. Aplicados los factores de evaluación establecidos en el Ítem Factores de Evaluación de las presentes Bases, se establecerá una nómina jerarquizada de las postulaciones, de acuerdo al puntaje obtenido, conforme al cual se distribuirán la totalidad de los recursos asignados para el año 2019.

La nómina general se ordenará en orden decreciente, comenzando con la postulación que obtuvo el mayor puntaje. Posteriormente, dicha nómina se separará por las líneas cultivo de fondo y cultivo suspendido así como por tipo de segmentación (según lo señalado en Decreto supremo N° 180 de 2016).

La nómina de postulantes seleccionados, la lista de espera y el listado de las postulaciones que hayan resultado rechazadas en el proceso de evaluación, serán establecidas por Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Dicho acto administrativo será publicado, tanto en la página web del Fondo de Administración Pesquero ([www.fap.cl](http://www.fap.cl)), como de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ([www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)).

En caso de existir recursos sin asignar en alguna de las líneas de este Subprograma, éstos serán distribuidos en aquella línea cuya lista de espera éste compuesta por el mayor número de potenciales beneficiarios, hasta agotar los recursos disponibles.

En caso de empate entre dos o más postulaciones, se preferirá aquella que obtenga mayor puntaje en el factor "Características del Postulante". De persistir el empate se preferirá la postulación que registre mejor puntaje en el factor "Impacto de la Actividad en la Comunidad". En el supuesto de que aplicando este factor persistiera el empate, éste será decidido por sorteo.

**Artículo 18°.** La bonificación se hará efectiva al momento que la Subsecretaría dicte la respectiva Resolución que apruebe el informe técnico de certificación y autorice el pago correspondiente, informando de aquello a través de las vías formales establecidas.

Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma. Para ello, el beneficiario podrá ceder la bonificación asignada manifestando, mediante una carta suscrita ante Notario Público, su intención de ceder la bonificación, indicando claramente el Nombre y RUT del cesionario. Dicha carta deberá ser enviada al Fondo de Administración Pesquero dentro de 60 días corridos, contados desde la fecha de publicación de la Resolución que indique la adjudicación del beneficio (Art. 7° Ley N° 20.925).

**Artículo 19°: Renuncia a la bonificación.**

Una vez emitida la Resolución que indique los beneficiarios de cada una de las líneas de inversión del Subprograma de Cultivo, estos podrán renunciar al beneficio, para ello deberán hacerlo mediante instrumento público o privado otorgado ante Notario Público, en donde se indique la voluntad de renunciar, la que debe estar firmada en original por la persona natural o representante legal (dependiendo si es persona natural o jurídica) que postuló, indicando claramente el código de centro o el nombre del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), respecto del que está presentando la renuncia. En el caso de que la renuncia sea realizada por el representante legal, deberá adjuntar a la carta aquel instrumento que acredite la representación.

En el caso que la renuncia se produzca una vez entregado el beneficio, el beneficiario deberá reembolsar la totalidad de los aportes entregados.

**TÍTULO VII**  
**DEL MONTO DEL BENEFICIO**

**Artículo 20°: Monto a bonificar efectivo por proyecto.**

El porcentaje máximo a bonificar para cada proyecto técnico se encuentra establecido en el DS. N° 180 de 2016, del MINECON, Reglamento de Segmentación. No obstante, los topes en montos y las condiciones a financiar para el presente Subprograma, son los que a continuación se indican:

Subprograma	Actividad	Monto máximo y condiciones
<b>Cultivo de fondo</b>	Cultivo en Concesión o AMERB	Para efectos de calcular el monto de la bonificación: 1) Se estima un costo máximo por hectárea de hasta \$10.000.000 (diez millones de pesos). 2) En caso que el proyecto técnico contemple 3 o más hectáreas a cultivar, se considerará un monto máximo de hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos).
<b>Cultivo suspendido</b>	Cultivo en Concesión o AMERB	Para efectos de calcular el monto de la bonificación: <u>Cultivo de algas rojas (P.E. pelillo) y verdes (P.E. ulva)</u> 1) Se estima un costo máximo por hectárea de hasta \$12.000.000 (doce millones de pesos). 2) En caso que el proyecto técnico contemple 3 o más hectáreas a cultivar, se considerará un monto máximo de hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos). Sobre estos montos deberá aplicarse la segmentación acorde a lo señalado en el D.S. N°180-2016 <u>Cultivo de algas pardas (P.E. huiro)</u> 1) Se estima un costo máximo por hectárea de hasta \$15.000.000 (quince millones de pesos). 2) En caso que el proyecto técnico contemple 3 o más hectáreas a cultivar, se considerará un monto máximo de hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos).

Para cada uno de los montos señalados en la tabla anterior, deberá aplicarse la segmentación acorde a lo señalado en el D.S. N°180-2016.

**Artículo 21°:** Determinación del monto máximo a bonificar por proyecto técnico. Se considerarán las hectáreas en las que solicita la bonificación. La fórmula de cálculo establecida es la siguiente:

$$\text{Monto máximo} = m * H + (C + Cda)$$

donde,

**m:** Valor constante \$10.000.000

**H:** Hectáreas en las que se solicita la bonificación.

C: Valor máximo a bonificar por concepto de certificación, calculado acorde a tabla adjunta

Hectáreas (ha)	Monto (UF)
0,1 a 0,39	UF 25
0,4 a 1,0	UF 35
> a 1	UF 40

Cda<sup>3</sup>: Valor certificación zona dificultad de accesibilidad (UF 5).

Las zonas que se considerarán con dificultad de accesibilidad para los efectos de la certificación, se encuentran establecidas por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y se encuentran publicadas en la página web de la institución.

#### Artículo 22º: De la segmentación de beneficiarios.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 20.925 se ha dictado el D.S. (MINECON) N°180/2016, Reglamento que establece la Segmentación de Beneficiarios, en el que se establecen porcentajes de bonificación, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

#### 1. Segmentación de beneficiarios titulares de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Los beneficiarios que sean titulares de áreas de manejo, de conformidad con la letra a) del artículo 4º de la Ley N° 20.925, y que tengan autorizado en su plan de manejo la actividad de cultivo, se segmentarán y accederán al porcentaje de bonificación que se señala a continuación:

- A. Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría recolectores de orilla, alguero o buzo apnea:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación (%)
Menos de 1	70
1 y hasta 5	65
Mayor a 5	60

- B. Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría buzo:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación (%)
Menos de 1	60
1 y hasta 5	55
Mayor a 5	50

<sup>3</sup> Se define **zona con dificultad de accesibilidad** como aquellos territorios con dificultad de acceso, ya sea por ser insulares o porque presentan dificultades de conectividad con los mismos, que han sido definidas por la SUBPESCA y que se encuentran publicadas en <http://www.subpesca.cl/portal/617/w3-propertyvalue-63108.html#collapse05>

C. Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría pescador artesanal propiamente tal:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación (%)
Menos de 1	50
1 y hasta 5	45
Mayor a 5	40

No obstante lo indicado precedentemente, en los supuestos antes indicados no se otorgará la bonificación de que trata esta ley a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan más del 20% de sus integrantes inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría armador artesanal.

**2. Segmentación de beneficiarios titulares de concesiones de acuicultura o que ejerza algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad.**

Los beneficiarios que sean titulares de concesiones de acuicultura o que ejerzan algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la letra b) del artículo 4º de la Ley Nº 20.925, y que tengan autorizado en su proyecto técnico el cultivo de algas, se segmentarán y accederán al porcentaje de bonificación que se señala a continuación:

Superficie de la concesión en hectáreas	Porcentaje de bonificación (%)
Hasta 1	70
Mayor a 1 y hasta 5	60
Mayor a 5 y hasta 10	50
Mayor a 10 y hasta 20	30

En el caso de las organizaciones de pescadores artesanales, se deberá dividir la superficie de la concesión por el número de socios. El porcentaje de bonificación corresponderá al tramo del cuadro anterior, en el que quede situada la superficie por socio calculada conforme a lo indicado

Para efectos de establecer los montos máximos a bonificar por actividad en los proyectos técnicos, se procederá a calcular conforme a la siguiente ecuación:

$\text{Beneficio Máximo} = \text{Monto máximo} * \text{Segmento correspondiente}$ <p><i>(Corresponde al segmento indicado en el reglamento de segmentación, D.S. (MINECON) N°180/2016)</i></p>
--

El cálculo del beneficio se realizará aplicando la segmentación correspondiente, ya sea al monto máximo a bonificar calculado, o al monto solicitado por el postulante en su proyecto técnico, en caso que éste sea inferior al monto máximo a bonificar calculado.

## TÍTULO VIII SOBRE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 23º:** La certificación debe ser efectuada por alguna de las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Certificadores que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero.

Para acceder al pago de la bonificación, los beneficiarios del presente Subprograma, deberán seleccionar a un Certificador del Registro que para tales efectos lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura<sup>4</sup>, siendo de su exclusiva responsabilidad contar con estos servicios. Quienes no cumplan con tal exigencia, no podrán percibir la bonificación, al ser la misma un requisito esencial para la certificación de las actividades comprometidas en el proyecto técnico presentado con sus informes correspondientes.

Los certificadores en este sentido deberán:

- a) Verificar que las actividades se realicen con las especies aprobadas por Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para cultivo en las condiciones presentadas en el proyecto técnico presentado para efectos de la bonificación.
- b) Constatar que las especies con las que se efectuará el cultivo corresponden a las indicadas en el listado a que se refiere la Resolución N° 2539-2016 y sus modificaciones.
- c) Verificar el estado inicial de la zona a cultivar.
- d) Elaborar los informes que den cuenta de la ejecución del proyecto técnico y sus resultados.
- e) Remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la información levantada en terreno.

## TÍTULO IX SOBRE EL CIERRE DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS

**Artículo 24º:** Una vez concluida la labor de cosecha, el beneficiario deberá hacer llegar al Fondo de Administración Pesquero un informe de cierre del proyecto técnico. Este informe será elaborado por su certificador, quien tras certificar la cosecha, deberá hacer llegar en un plazo no superior a 60 días el señalado informe, el que deberá contener todos los antecedentes necesarios para verificar los gastos realizados y el impacto positivo del proyecto técnico bonificado; respecto de los gastos, el certificador deberá indicar el costo de las plántulas (\$/kg), tanto al momento de la siembra como de la cosecha. Para los efectos de la presentación de los gastos, el certificador deberá utilizar las plantillas señaladas en los **Anexo 4 y Anexo 5**.

En caso no cerrar el proyecto técnico acorde a lo señalado en el párrafo anterior, el beneficiario quedará imposibilitado de volver a postular a Programas y Concursos del Fondo de Administración Pesquero.

---

<sup>4</sup> <http://www.subpesca.cl/portal/617/w3-propertyvalue-63108.html#collapse05>

## TÍTULO X RESTRICCIONES AL FINANCIAMIENTO

**Artículo 25°:** En ningún caso se financiará más de tres veces:

- a) El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo.
- b) El repoblamiento y o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- c) El cultivo en una concesión de acuicultura.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 26°:** No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Haber sido condenado el postulante por alguno de los delitos señalados en el Libro II, Título IV párrafo IV (De la falsificación de documentos públicos o auténticos) y V (De la falsificación de instrumentos privados) o Título IX párrafo VIII (Estafas y otros engaños) del Código Penal, por sentencia firme y ejecutoriada pronunciada por algún Tribunal con competencia penal de la República, cometidos con ocasión de la postulación a algún Programa o Concurso de la Ley N° 20.925.
- b) Mantener obligaciones incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero o rendición de cuentas de proyectos anteriores que no hayan sido objetadas, lo anterior acorde a lo señalado en la Resolución Exenta N°3005 de 2014 y el Art.18 de la Resolución N°30 de 2015.

**Artículo 27°:** No podrán acceder al pago de la bonificación que contempla este Subprograma aquellos beneficiarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un AMERB, que al tiempo de requerir el pago, se encuentren atrasados en la entrega de los seguimientos.
- b) Los titulares de concesiones de acuicultura que a la fecha de la solicitud del pago no se encuentren vigentes.
- c) Quienes no hayan efectuado la certificación correspondiente por medio de una de las entidades inscritas en el Registro de Certificadores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- d) Aquellas personas que, habiendo solicitado el pago anticipado de la bonificación en los términos señalados en el Art. 7° número 1, no hayan presentado el correspondiente instrumento de garantía, en caso que ello sea procedente.
- e) Haber iniciado un proceso de transferencia o cualquier otro acto no traslativo de dominio sobre la concesión o inicie un proceso de transferencia de la concesión mientras este ejecutando el proyecto técnico a bonificar.



**Artículo 28°:** Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

**Artículo 29°:** La postulación al presente Subprograma es gratuita.

**Artículo 30°:** Las bonificaciones que se obtengan en virtud de este Subprograma, no serán compatibles con otras que, para estos mismos fines, pueda otorgar otra institución pública; no obstante dicha incompatibilidad, no sobrevendrá en el supuesto de que otras instituciones públicas o privadas, otorguen recursos con la única finalidad de tendientes a suplementar el monto no cubierto. Reservándose la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero la facultad de realizar todas aquellas gestiones tendientes a constatar dichas circunstancia.

**Artículo 31°:** El presente Subprograma tendrá una duración de 12 meses. No obstante lo anterior el inicio de la ejecución de los proyectos técnicos deberá ser verificado dentro del año calendario 2019.

**Artículo 32°:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del DS N° 345 del 2005 "Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas" (REPLA), se prohíbe el traslado (en este caso de algas) desde áreas de plaga hacia áreas de una categoría distinta".



**FORMULARIO DE POSTULACION PROYECTO TÉCNICO AL PROGRAMA DE  
BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS (LEY 20.925)  
2019.**



**1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD (Elija solo una)**

**Bonifica: (marcar con una X SOLO una preferencia):**

Cultivo de Fondo                       Cultivo Suspendido

NOMBRE DE ESPECIE A BONIFICAR

**2. IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO (Llene con letra IMPRENTA y según corresponda)**

Persona Natural                       Organización                       Persona Jurídica distinta de Organización de Pescadores Artesanales (OPA)

NOMBRE COMPLETO (PERSONA NATURAL, EMPRESA U ORGANIZACIÓN DE PESCADORES)

RUT  -  ROA  RSU.RAG.Otro

MONTO SOLICITADO (Debe ser igual al TOTAL indicado en el Punto 10 de este Formulario) \$

**3. INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL VIGENTE (PARA OPA Y PERS. JURIDICA)**

NOMBRE COMPLETO

RUT  -  FONO

Correo electrónico

**4. INFORMACION DE CONTACTO EN LA QUE SE PUEDA RECIBIR CORRESPONDENCIA**

Pasaje/Calle/Avenida

Casa/Block  Sector

Comuna  Región

Teléfono  Teléfono (recados)

Correo electrónico



g) Cree usted que una vez que el proyecto se encuentre funcionando, sus ingresos ...

<input type="checkbox"/>	Crecerán
<input type="checkbox"/>	Se mantendrán

h) Referente a la SUPERFICIE de su cultivo, indique:

CULTIVO	
Superficie total autorizada	<input type="text"/> há
Superficie a bonificar	<input type="text"/> há
Superficie cultivada	<input type="text"/> há

### 8. PROGRAMACION Y ACTIVIDADES DE PROYECTO TÉCNICO

NOTA: En este cuadro debe indicar las actividades más relevantes y el mes en el que las realizará. De manera obligatoria al menos debe indicar el mes de siembra o repoblamiento y cosecha.

ACTIVIDAD	MES (Nombre)	AÑO

### 9. CANTIDADES DE ALGAS A SEMBRAR Y COSECHAR (Declare las cantidades esperadas)

Cantidad a sembrar (Kilos)

Cantidad a cosechar (Kilos)

### 10. CUADRO DE COSTOS

Ítem para cultivo o repoblamiento que financia la Ley de algas	Total \$ (IVA INCLUIDO)
Plántulas (Semillas)	\$
Infraestructura	\$
Transporte	\$
Mano de Obra	\$
Certificación	\$
Otros (Indicar):	\$
<b>TOTAL SOLICITADO</b>	<b>\$</b>

**11. OBSERVACIONES** (En caso que necesite aclarar alguna situación en particular, utilice este espacio)

--

**12. COMPROMISO**

Quién(es) o quienes suscribe(n) se compromete(n) a nombre de la Organización a cumplir lo establecido en las Bases y Ficha de Postulación. Asimismo, me(nos) comprometo/comprometemos a que no utilizaré(mos) organismos genéticamente modificados para el cultivo o repoblamiento.

NOMBRE _____ FIRMA _____ R.U.T. _____	NOMBRE _____ FIRMA _____ R.U.T. _____
NOMBRE _____ FIRMA _____ R.U.T. _____	Fecha: _____ Solo para uso interno SUBPESCA.

DECLARACIÓN JURADA

(Persona Natural)

Yo \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, región N° \_\_\_\_\_, mediante el presente, tengo a bien declarar bajo juramento lo siguiente:

Confirmando mi compromiso con el Proyecto postulado al Subprograma de Bonificación para el Cultivo de Algas 2019, y declaro que en caso de que éste sea aprobado, me someteré a las directrices dispuestas por el Fondo de Administración Pesquero para su ejecución.

Asimismo declaro que tanto los antecedentes presentados y considerados para el proyecto, como la documentación ingresada para la postulación, se ajustan a la realidad y que se encuentran plenamente vigentes a la fecha de su presentación, reflejado de un modo fehaciente los hechos que en ellos se contienen.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que conforme a lo prescrito en el **artículo 210° del Código Penal**, el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

-----  
FIRMA

**Nombre:**

**RUT:**

## DECLARACIÓN JURADA

(Persona Jurídica)

Yo \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, representante legal del (de la) \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, región N° \_\_\_\_\_, mediante el presente, tengo a bien declarar bajo juramento lo siguiente:

Confirmando mi compromiso con el Proyecto postulado al Subprograma de Bonificación para el Cultivo de Algas 2019, y declaro que en caso de que éste sea aprobado, me someteré a las directrices dispuestas por el Fondo de Administración Pesquero para su ejecución.

Asimismo declaro que tanto los antecedentes presentados y considerados para el proyecto, como la documentación ingresada para la postulación, se ajustan a la realidad y que se encuentran plenamente vigentes a la fecha de su presentación, reflejado de un modo fehaciente los hechos que en ellos se contienen.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que conforme a lo prescrito en el **artículo 210° del Código Penal**, el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

-----  
FIRMA

**Nombre Representante:**

**RUT:**

**Nombre Persona Jurídica:**

°	ITEM DE INVERSIÓN TOTAL PROYECTO	TOTAL BONIFICACIÓN FAP	APORTE PROPIO	GASTO FINAL
	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN	....% <sup>5</sup>	....% <sup>6</sup>	100%
	PLANTULAS (SEMILLAS) <sup>7</sup>			
	CERTIFICACIÓN <sup>8</sup>			
	INFRAESTRUCTURA <sup>9</sup>			
	MANO DE OBRA <sup>10</sup>			
	TRANSPORTE <sup>11</sup>			
	TOTAL APROBADO			

Precio plántulas al momento de la siembra (\$/kg)

Precio plántulas al momento de la cosecha (\$/kg)

<sup>5</sup> Referido al porcentaje de segmentación que corresponde al beneficiario determinado en D.S. N°180-2016

<sup>6</sup> Corresponde al aporte valorizado que realizará el beneficiario para completar el 100% del proyecto técnico presentado.

<sup>7</sup> Costos asociados a la compra de plántulas para el desarrollo del proyecto técnico presentado. Las plántulas pueden provenir de autoabastecimiento o ser compradas a terceros. En el caso de compra a terceros, se debe justificar e informar dicha compra con boletas o facturas; en el caso de autoabastecimiento, el valor presentado debe justificarse con las correspondientes declaraciones de abastecimiento al SERNAPESCA y el valor de mercado en playa.

<sup>8</sup> Costos asociados a certificador, los que deben ser respaldados con factura o boleta correspondiente y anexados al informe.

<sup>9</sup> Costos asociados a la compra de infraestructura requerida para la implementación del proyecto técnico, los que deben ser respaldados con sus correspondientes boletas o facturas, cuando corresponda.

<sup>10</sup> Costos asociados a la mano de obra necesaria para la implementación del proyecto técnico. Puede ser mano de obra utilizada en la fase de siembra o cosecha. Podrá imputarse a este ítem la mano de obra contratada a terceros y también podrá imputarse a este ítem el valor de la mano de obra propia, la que deberá ser valorada bajo los mismos términos antes mencionados para la contratación de terceros. En el caso de no contar con boletas y facturas correspondientes por la prestación de servicios de terceros o en el caso de que la mano de obra sea propia, se deberá adjuntar memoria de cálculo (**Anexo 5**) en la cual deben desglosarse los sub-ítems correspondientes a los costos asociados al ítem mano de obra.

<sup>11</sup> Costos asociados al transporte de plántulas (semillas) e implementos necesarios para la puesta en marcha del proyecto técnico presentado, justificando dichos valores con boletas o facturas, debidamente anexadas, cuando corresponda.



<b>Memoria de cálculo mano de obra siembra</b>				
Ítem a financiar	unidad de medida	cantidad	valor unitario (\$)	valor total (\$)
Personal siembra				
Carga y descarga				
Pesaje				
Otros				
Total mano de obra siembra				

<b>Memoria de cálculo mano de obra cosecha</b>				
Ítem a financiar	unidad de medida	cantidad	valor unitario (\$)	valor total (\$)
Personal cosecha				
Carga y descarga				
Pesaje				
Otros				
Total mano de obra cosecha				

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS 2019**, asciende a la suma de hasta **\$465.000.000.-**(cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos), en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS 2019**, cuyo presupuesto global asciende a la suma de hasta **\$620.000.000.-** (seiscientos veinte millones de pesos), conforme consta en el Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquero.

4. **PUBLÍQUENSE** las presentes Bases de Postulación al **SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS AÑO 2019**, en las páginas web del Fondo de Administración Pesquero, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y un extracto en un diario de circulación nacional.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO Y ARCHÍVESE.**

  
**TOMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)